



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión nº 11/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 27 de marzo de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS CABLES SUBMARINOS EXISTENTES ENTRE LA PENÍNSULA Y LAS ISLAS CANARIAS Y SE PROCEDE A LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

(MTZ 2008/5)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 23 de noviembre de 2006, se aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como se acordó notificar la citada medida a la Comisión Europea.

En dicha Resolución, tras definir y analizar el mercado de líneas alquiladas troncales (en adelante, Mercado 14), se concluyó que no era realmente competitivo. Se identificó a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con poder significativo en el mercado (en adelante, PSM) y se le impuso la obligación de atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización, y proporcionar



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

este acceso en condiciones no discriminatorias. Asimismo, también se le impuso la obligación de transparencia.

En la citada Resolución se establecía que *“respecto al mercado mayorista de líneas troncales, el análisis realizado por esta Comisión considera que, si bien estos servicios cuentan con una cierta competencia en determinadas rutas, lo cierto es que en otras Telefónica es el único proveedor. Por otra parte, aunque el operador designado con PSM cuenta con una oferta mayorista para estos servicios en condiciones comerciales, los operadores alternativos han planteado en sus alegaciones quejas en relación con determinadas rutas, en especial en la rutas con y entre las islas, Ceuta y Melilla.”*

Asimismo, en el apartado B2 del Anexo I de la misma Resolución, dentro de la obligación de **transparencia**, se estableció que:

“Telefónica está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1 a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso). [...]

El documento que contenga su oferta mayorista de líneas alquiladas troncales deberá comunicarse a la CMT y ponerse a disposición de los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales de Madrid y en su página web en el plazo de dos meses desde la adopción de la medida.”

En cumplimiento de esta obligación, Telefónica con fecha 20 de febrero de 2007 remitió a esta Comisión su propuesta de Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales. Dentro de esta Oferta de Referencia se encuentran los circuitos que cubren la ruta que discurre entre la Península Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de la citada Resolución *“Telefónica está obligada a comunicar a la CMT cualquier cambio en la oferta de referencia”*. Asimismo, y de *“acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de la oferta y fijará asimismo la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos.”*

Adicionalmente, obra en poder de esta Comisión información relativa a la presencia de operadores alternativos en la Comunidad Autónoma de Canarias: número de centrales en las que existen operadores coubicados, número de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

pares completamente desagregados y compartidos, demarcaciones GigADSL abiertas, etcétera. Una vez transcurrido un tiempo prudencial tras la presentación de la Oferta por parte de Telefónica, el análisis de la información anterior aconseja estudiar con detenimiento las condiciones de prestación de las líneas alquiladas troncales que cubren la ruta mencionada.

Segundo.- En consecuencia, mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 10 de enero de 2008, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) se acordó el inicio de un período de información previa con el fin de conocer con mayor detalle las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo de revisión de la Oferta Referencia líneas alquiladas troncales en lo que respecta a la ruta entre la Península Ibérica y la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndose, asimismo, a todos los interesados un plazo de 15 días para que emitieran las consideraciones que estimaran oportunas al respecto.

Asimismo, mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 16 de enero de 2008, se requirió a Telefónica que aportara la siguiente información:

1. *“Descripción de los cables submarinos que unen la Península y las islas Canarias desplegados por Telefónica. Para cada uno de ellos debe indicarse:*
 - *El nombre.*
 - *Los puntos de amarre.*
 - *La distancia del cable.*
 - *La fecha de puesta en servicio.*
 - *La capacidad total disponible y la ocupación actual (tanto en número de fibras como en Gigabit/s).*
 - *Si Telefónica es el único operador propietario del cable submarino o si forma parte de un consorcio, así como si forma parte de un sistema mayor de cable submarino (por ejemplo COLUMBUS o SAT-3).*
2. *Para cada circuito entre La Península y Canarias contratado por algún operador nacional, proporcionar la información que se indica a continuación (incluir los circuitos pendientes de entrega):*
 - *Identificador (número administrativo).*
 - *Operador.*
 - *Capacidad del circuito.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Fecha de alta.*
 - *Condiciones económicas (cuota de alta y mensual).*
 - *Extremos del circuito.*
 - *Cable submarino sobre el que se presta.*
 - *Si procede, número de incidencias y tiempo total de indisponibilidad (en horas) en el año 2007.*
3. *Para cada uno de los cables existentes, facilitar los siguientes datos: la inversión necesaria para desplegarlos, la esperanza de vida del cable y los costes anuales de mantenimiento.*
 4. *Indicar los costes de autoprestación para la capacidad entre la Península y Canarias que Telefónica se asigna para prestar sus propios servicios minoristas. En particular, se desea conocer los costes existentes por 1 Mbit/s de capacidad completa en la ruta la Península – Canarias, así como la capacidad que se reserva en el cable submarino por cada conexión para las diferentes modalidades ADSL existentes.*
 5. *Para la conexión entre la Península y las Canarias, ¿están previstas actuaciones de ampliación de capacidad de los cables submarinos existentes? ¿Está previsto el tendido de algún cable adicional?”*

Con fecha de entrada 11 de febrero de 2008, se recibió en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica por el que da contestación al requerimiento efectuado.

Por su parte, los operadores que han realizado alegaciones al acuerdo de inicio son:

- France Telecom España, S.A. (en adelante, ORANGE), con fecha de entrada en el Registro de esta Comisión el 6 de febrero de 2008.
- Telefónica de España, S.A.U., con fecha de entrada 8 de febrero de 2008.
- Cableuropa, S.A.U. (en adelante, ONO), con fecha 12 de febrero de 2008.
- Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, JAZZTEL), con fecha de entrada 14 de febrero de 2008.
- BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, BT), con fecha de entrada 18 de febrero de 2008.

Asimismo, ha realizado alegaciones la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) cuyo escrito tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el 12 de febrero de 2008.

Todas las alegaciones vertidas por las partes en sus escritos de alegaciones son expuestas y tenidas en cuenta en el cuerpo de la presente Resolución.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

En uso de la habilitación competencial citada, mediante Resolución de 23 de noviembre de 2006, se aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como se acordó notificar la citada medida a la Comisión Europea.

En dicha Resolución, tras definir y analizar el citado mercado, se concluyó que no era realmente competitivo y se identificó a Telefónica como operador con poder significativo en el mismo, imponiéndosele las correspondientes obligaciones, entre las que se encontraban la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales a todos los operadores en condiciones no discriminatorias y la obligación de transparencia en la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales, consistente en la publicación de una Oferta de Referencia.

El artículo 7.3 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados),



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

Asimismo, conforme a la citada Resolución Telefónica está obligada *“a comunicar a la CMT cualquier cambio en la oferta de referencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de la oferta y fijará asimismo la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos.”*

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de Telefónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, y en concreto, en las condiciones establecidas en su Oferta de Referencia para las líneas alquiladas troncales de la ruta Península-Canarias.

Segundo.- Consideraciones generales sobre el periodo de información previa

El artículo 69.2 de la LRJPAC dispone que, con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

La razón de ser del trámite de información previa no es otra que evitar los inconvenientes que la simple apertura de un procedimiento puede causar a los afectados. El trámite de diligencias previas responde a razones elementales de prudencia, tratando de evitar la precipitación a la hora de acordar la apertura de un procedimiento que nunca debió iniciarse por carecer de base suficiente.

Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, ha de tenerse en cuenta que las diligencias previas a la eventual apertura de un procedimiento son de carácter facultativo y ni constituyen ni forman parte del procedimiento propiamente dicho, sino que aparecen como un antecedente del mismo cuya omisión no constituye vicio de procedimiento alguno.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tercero.- Objeto del expediente

El presente procedimiento tiene por objeto analizar las condiciones de prestación por parte de Telefónica de las líneas alquiladas de segmentos troncales en su ruta Canarias-Península en lo relativo al nivel de precios y a sus condiciones técnicas y operativas.

En particular, la CMT desea evaluar el impacto de dichos precios y condiciones en la situación competitiva de los servicios minoristas de comunicaciones electrónicas (la banda ancha en especial) en la Comunidad Canaria. Si en dicho análisis se concluyera que las condiciones de prestación de los mencionados segmentos troncales están menoscabando la capacidad competitiva de los operadores alternativos en los mercados minoristas de banda ancha, esta Comisión procedería a iniciar de oficio el expediente de revisión de la Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales en lo respecta a la ruta Península – Canarias.

Cuarto.- La Comunidad Autónoma Canaria

La Comunidad Autónoma Canaria está integrada por siete islas: Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro. El Archipiélago se encuentra situado a unos 1.400 kilómetros de la Península y cuenta con una superficie total de 7.447 kilómetros cuadrados (km²) lo que supone tan sólo un 1,48% de la superficie total del territorio español¹.

La población de dicha Comunidad Autónoma a enero de 2007 se refleja a continuación:

Territorio	Población (1-ene-07)	% del total
Lanzarote	132.366	6,5%
Fuerteventura	94.386	4,7%
Gran Canaria	815.379	40,2%
Tenerife	865.070	42,7%
La Gomera	22.259	1,1%
La Palma	85.933	4,2%
El Hierro	10.558	0,5%
Total Canarias	2.025.951	100,0%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

Destacan, por ser las más pobladas, Gran Canaria y Tenerife, donde se concentra aproximadamente el 83% de la población. La Comunidad Autónoma

¹ Recogido en el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias. <http://www.mtas.es/uafse/es/2007-2013/prog-operativos/Canarias.pdf> (Web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Canaria concentra el 4,5% de la población estatal, y es la octava por número de habitantes.

El archipiélago canario se encuentra encuadrado dentro de las denominadas Regiones Ultraperiféricas (en adelante, RUP) recogidas en el artículo 299² del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea al igual que, entre otras, las Azores y Madeira.

Estas regiones se caracterizan por reunir una serie de requisitos comunes directamente relacionados con su localización geográfica. Así, se puede decir que coinciden en su lejanía al continente europeo, insularidad, reducida superficie, relieve adverso y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo³. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias estas características se cumplen en su integridad:

² Artículo 299.

1. El presente Tratado se aplicará al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos, a la República de Austria, a la República Portuguesa, a la República de Finlandia, al Reino de Suecia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias.

No obstante, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes.

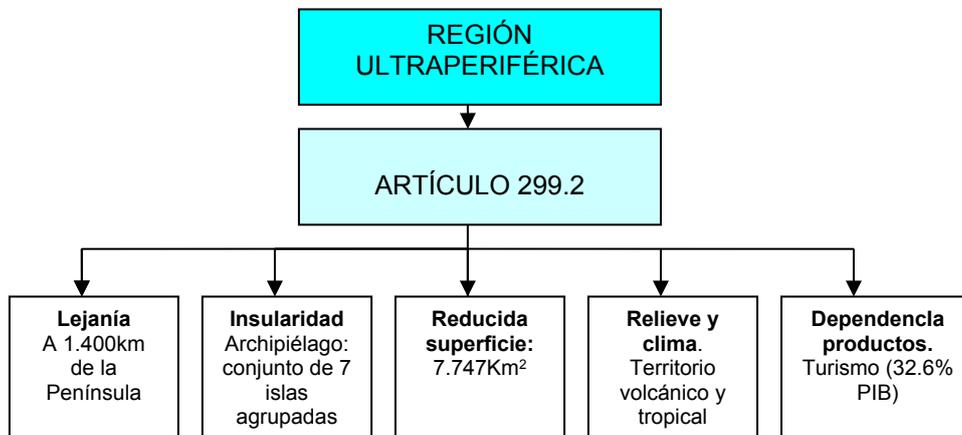
El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo segundo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes.

³ Ver nota anterior, art. 299 TCE



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



Fuente: Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 Canarias. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Esta especial situación ha conllevado a que históricamente tanto a nivel europeo cuanto a nivel nacional se hayan llevado a cabo diversas políticas de cohesión territorial, normalmente relacionados con temas de agricultura, pesca, etcétera.

En el ámbito de la prestación de servicios de comunicaciones el problema de la ubicación de las regiones ultraperiféricas ha sido un tema de notable preocupación para la Comisión Europea, que ha dedicado varios informes⁴ a su estudio, con el objeto de paliar el problema de su lejanía en relación al desarrollo tecnológico y de mercado de estas regiones con sus territorios, y en general con el resto de Europa.

Quinto.- Situación competitiva de los servicios de comunicaciones electrónicas en las islas Canarias

Alegaciones de los operadores:

ASTEL y Jazztel consideran que la CMT debe tener presente el perjuicio directo que la ausencia de condiciones reguladas pertinentes ha producido hasta ahora en el mercado minorista canario. En la misma línea, ORANGE destaca la inexistencia de desagregación del bucle en las Canarias, y ni tan siquiera la apertura de demarcaciones GigADSL. La provisión de servicios minoristas ADSL por parte de los operadores alternativos se realiza mediante servicios mayoristas de ámbito nacional (ADSL-IP), lo que provoca una falta de servicios diferenciados para la población de las islas. Es más, ORANGE opina que el problema puede extenderse a otros segmentos de mercado como el UMTS y la banda ancha móvil, que demandan capacidades del orden de seis veces las capacidades de los servicios GSM.

⁴ "Aspectos reglamentarios, de infraestructura y tarificación de los servicios de comunicaciones electrónicas y de las conexiones de alta velocidad en las regiones ultraperiféricas (RUP). Comparación de la situación existente con el resto del territorio comunitario y los países vecinos". IDATE y LL&A, diciembre de 2005.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ASTEL añade que la CMT debe evaluar en qué medida Telefónica está cumpliendo con el principio de no discriminación, para lo cual es necesario analizar las condiciones en que ésta ofrece sus servicios minoristas en el mercado geográfico Canario.

Análisis de la CMT:

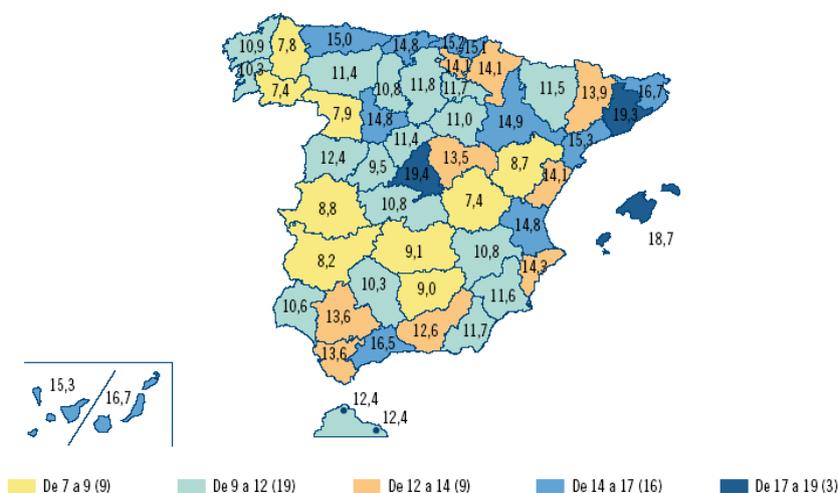
En el caso del archipiélago Canario, al igual que el resto de RUP, su localización geográfica dificulta notablemente la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, puesto que la mayoría de éstos⁵ sólo pueden ser prestados vía cable submarino desde La Península a Canarias.

Para averiguar la relevancia de la necesidad de conectar las Canarias con la Península mediante el cable submarino de Telefónica parece razonable, como indican ASTEL, Jazztel y ORANGE analizar la situación competitiva de los servicios de telecomunicaciones en dicha Comunidad.

En este sentido, cabe mencionar que, los servicios más afectados por la dependencia del cable son aquellos que requieren mayor capacidad, por lo que el presente análisis se centrará principalmente en la situación competitiva de los servicios de banda ancha minorista.

En primer lugar parece razonable analizar la penetración de la banda ancha por provincias:

PENETRACIÓN DE LA BANDA ANCHA POR PROVINCIAS (líneas/100 habitantes)



Fuente: Informe Anual 2006, CMT.

⁵ Ciertamente algunos servicios, como la difusión de la señal de televisión, pueden ser prestados vía satélite.

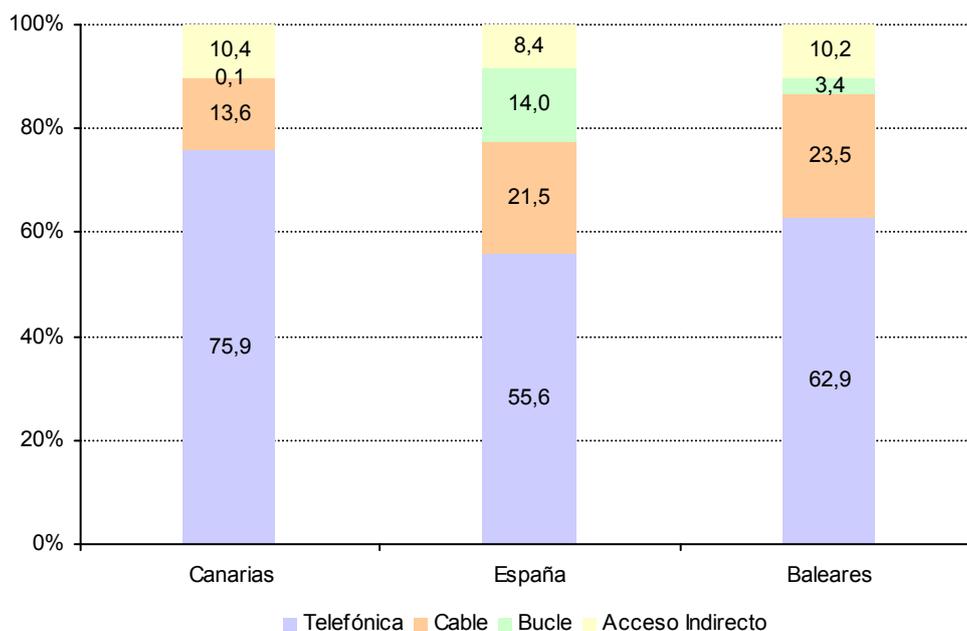


COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La penetración de la banda ancha en las dos provincias canarias es superior a la mayoría de las provincias españolas. Debe tenerse en cuenta además que el 83% de la población canaria se concentra en las islas de Tenerife y Gran Canaria. Por tanto, desde el punto de vista de la demanda, estas dos islas son un mercado particularmente atractivo para los operadores debido a la concentración de la población del archipiélago y al alto interés de los usuarios finales en el uso de las telecomunicaciones.

En segundo lugar se analiza la cuota de mercado en términos de líneas de Telefónica y de los diferentes operadores en función del modo de acceso al cliente final (cable, bucle desagregado o acceso indirecto):

Líneas de banda ancha por modo de acceso (2006)



Fuente: Elaboración propia, CMT.

Se observa que la cuota de Telefónica en la Comunidad Canaria es 20 puntos porcentuales (p.p.) superior al total de España, llegando a superar el 75%. Adicionalmente, la presencia de la desagregación del bucle es residual. A pesar de no contar con la competencia de la desagregación del bucle, la cuota del cable es un 37% inferior a la que ostenta en el conjunto del país.

Únicamente la cuota del acceso indirecto es superior en dos p.p. a la del global del estado. Este resultado es coherente, pues al no utilizar la desagregación del bucle los operadores alternativos que no son operadores de cable únicamente cuentan con los servicios de acceso indirecto al bucle de abonado



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

para poder prestar servicios de banda ancha de forma minorista. Por otro lado, es cierto que ONO está presente en la Comunidad Canaria. No obstante, su cuota es muy inferior a la de media de los operadores de cable en el conjunto del Estado. Adicionalmente, en Canarias su oferta es menos diversificada y competitiva en cuanto a velocidades y productos respecto a la que realiza en la Península.

Si se compara la situación existente con la otra Comunidad Insular, las islas Baleares, se observa que la cuota de Telefónica se encuentra más próxima a la media nacional. Adicionalmente, en las Baleares los operadores sí están utilizando la desagregación del bucle de abonado y el cable tiene una cuota dos p.p. por encima de la cuota media del estado. Por último, cabe destacar que mientras Telefónica es el único operador que presta servicios de capacidad portadora entre la Península y las islas Canarias, en la ruta Península – Mallorca IslaLink ha tendido un cable submarino y es una alternativa al incumbente.

Adicionalmente, del análisis detallado de las conexiones de acceso indirecto se observa que la mayoría de ellas **[CONFIDENCIAL]** utilizan el servicio ADSL-IP nacional. Es decir, Telefónica entrega estas conexiones a los operadores directamente en la Península. Los operadores alternativos no sólo no desagregan bucles sino que se encuentran dos peldaños más abajo en la escalera de inversión (están en el indirecto nacional y no en el regional).

Puede concluirse que las condiciones de competencia de los servicios de banda ancha minorista en las islas Canarias difieren notablemente de la Península e incluso de las Baleares, siendo los aspectos más destacables:

- i) Los principales operadores alternativos no están cubiertos en las centrales de las Canarias. Por tanto, las ofertas minoristas de banda ancha más atractivas de los estos operadores no están disponibles en esta Comunidad.
- ii) Existe un operador de cable en la Comunidad Canaria (en concreto, ONO). No obstante, su cuota en dicha Comunidad es muy inferior a la global del país y su oferta menos diversificada y competitiva.
- iii) La cuota de mercado de Telefónica en la Comunidad Canaria muy superior a la que ostenta en el conjunto del Estado.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto.- Análisis de la necesidad de modificación de la oferta de líneas alquiladas troncales

Ante los resultados obtenidos en el apartado anterior, conviene analizar cuales son las condiciones actuales de prestación de los circuitos en la ruta Península – Canarias por parte de Telefónica, al objeto de valorar la necesidad o no de modificación de las mismas en el consiguiente procedimiento de revisión de la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales.

Sobre la ocupación de los cables submarinos existentes

En primer lugar, se describen los cables submarinos de Telefónica actualmente en servicio y sus características principales: nombre, puntos de amarre, distancia, fecha de puesta en servicio, capacidad disponible, capacidad ocupada y su inclusión o no en un sistema mayor de cable submarino:

[CONFIDENCIAL]

Asimismo, las posibilidades de ampliación de capacidad de los cables existentes son las siguientes:

[CONFIDENCIAL]

Por otro lado, la ocupación de los cables submarinos de Telefónica por parte de los operadores alternativos (incluyendo operadores móviles) es la siguiente:

[CONFIDENCIAL]

Es decir, actualmente los operadores alternativos ocupan únicamente un **[CONFIDENCIAL]** de la capacidad en servicio y un **[CONFIDENCIAL]** de la capacidad disponible, sin tener en cuenta las posibles ampliaciones.

De los datos anteriores se concluye que: i) no hay problemas de capacidad en la ruta Península Canarias y ii) la ocupación debida a los operadores alternativos es muy reducida.

Sobre los precios vigentes e impacto del cable en los servicios minoristas de banda ancha

Alegaciones de los operadores:

ORANGE destaca que, de acuerdo a las tarifas establecidas en la oferta de transporte de Telefónica, el precio de transportar una conexión ADSL de 1 Mbit/s (con un consumo medio de 90 Kbit/s) entre Cádiz y Canarias asciende a 33,4 €/mes. Ello suponiendo el uso de un circuito de 155 Mbit/s ocupado al 100%.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ORANGE proporciona una estimación confidencial del coste para Telefónica del transporte entre la Península y las Canarias. Señala ORANGE que, a medida que aumenta el tráfico de Telefónica, los costes unitarios también descienden, por lo que la diferencia existente entre los precios del servicio mayorista y los costes del mismo aumentará.

A juicio de ORANGE, esta notable diferencia entre los precios y los costes del servicio son un indicio claro de que Telefónica está discriminando a los operadores respecto a si misma.

ORANGE reitera que el problema es extensible a los circuitos entre islas, e indica que el coste mensual de una conexión ADSL entre Tenerife y Gran Canaria (para por ejemplo planificar un anillo de redundancia) ascendería a 6 euros al mes según los precios de la oferta mayorista de Telefónica.

ORANGE señala como ejemplo la decisión 04-374 del regulador francés por la que impone a France Telecom la orientación a costes para los circuitos entre París y la Reunión.

Por todo lo anterior, en opinión de ORANGE, *“la regulación del acceso al cable submarino con orientación a costes se presenta como una necesidad para el desarrollo regional de las islas y para el establecimiento de una competencia efectiva que redunde en un mejor servicio para los consumidores.”*

En el mismo sentido, ASTEL considera que los precios deben disminuir de forma considerable.

Jazztel por su parte indica que la CMT debe fijar los precios de esta ruta de tal forma que en las Canarias los operadores alternativos puedan prestar los servicios de banda ancha minorista al mismo precio que en la Península.

Por su parte, Telefónica estima que la regulación histórica de los precios en los territorios insulares ha condicionado siempre tanto los precios cuanto las condiciones de prestación. Así, Telefónica sigue dándole un tratamiento especial a estos territorios como es la minoración de la distancia entre centrales telefónicas ubicadas en la Península y las Islas por el término correspondiente al tramo acuático.

Asimismo Telefónica manifiesta que los precios mayoristas son competitivos, al recoger el hecho insular, y además permiten la reventa por terceros operadores.

Análisis de la CMT:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los precios vigentes de la ruta Península – Canarias se encuentran recogidos en la oferta de líneas alquiladas troncales de Telefónica⁶ y son los siguientes⁷:

Velocidad	Cuota Mensual (€)
2 Mbit/s	3.573
34 Mbit/s	25.781
155 Mbit/s	57.536

Fuente: Telefónica.

Para poder valorar los precios anteriores, la CMT coincide con ORANGE y Jazztel en que debe analizarse su impacto en los servicios minoristas que demandan más capacidad, es decir, en la banda ancha. En particular, se estudiarán las dos modalidades ADSL más extendidas actualmente (1 y 3 Mbit/s).

En la tabla siguiente se calcula dicho impacto asumiendo una reserva de capacidad para estas modalidades del 5% (es un dimensionado habitual para estas conexiones) y la utilización de un circuito de 155 Mbit/s ocupado al 100%.

Modalidad	Reserva (Kbit/s)	Precio cable (€/mes)	Precio minorista Telefónica	% Precio cable
1 Mbit/s (B)	50	18,56	29,90	62%
3 Mbit/s (J)	150	55,68	39,07	143%

Fuente: Elaboración propia, CMT.

Para la conexión de 1 Mbit/s, el cable submarino supondría para los operadores un sobre coste igual al 62% del precio minorista de Telefónica. Para el 3 Mbit/s la situación es aún peor, pues el coste del cable es directamente un 43% superior a los precios minoristas de Telefónica. Todo ello sin tener en cuenta todos los costes adicionales tanto mayoristas como minoristas en los que incurre un operador alternativo para prestar servicios de banda ancha, únicamente computando los costes del cable. Como puede observarse, con los precios vigentes no es posible para un operador alternativo ofrecer servicios de banda ancha que repliquen los de Telefónica en precio y/o calidad en la Comunidad Canaria.

Adicionalmente, del análisis de los Puntos de Interconexión (en adelante, Pdl) de Telefónica, puede comprobarse que algún operador con despliegue de interconexión en todo el territorio nacional, no dispone Pdl alguno en la Comunidad Canaria. Es decir, incluso para el tráfico de voz, en principio con una demanda de ancho de banda reducida, algún operador ha preferido

⁶ http://www.telefonicaonline.com/on/onTOListado/0..v_segmento%2BAOPN%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_categoria%2B62484%2Bv_procede%2Bhome.00.html

⁷ Siempre que el extremo peninsular del circuito se encuentre en Cádiz, Sevilla, Huelva, Madrid o Barcelona.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

recoger el tráfico en tránsito doble en la Península a contratar capacidad en el cable submarino.

Cabe recordar que Telefónica está sujeta tanto a la obligación de acceso como a la de no discriminación.

En relación con la obligación de acceso, en la Resolución del mercado 14 se establecía que (subrayado añadido):

“Por otra parte, existe gran heterogeneidad en los costes subyacentes y niveles de inversión necesarios para el desarrollo de este tipo de líneas, en particular aquellas que tienen un componente insular. Por todo lo anterior, se considera más proporcionado que la CMT actúe caso a caso. De acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones, en su párrafo 97, establece que “el establecimiento de un precio excesivo por la concesión del acceso, además de ser abusivo en si mismo, puede equivaler a una denegación efectiva del acceso””.

Por tanto, esta Comisión considera que no es proporcionado establecer la obligación de precios para los circuitos alquilados dejando dicha intervención para el análisis caso a caso con el fin de asegurar la eficacia de la obligación de acceso.”

Los precios de la ruta que nos ocupa podrían ser calificados como excesivos, pues han tenido como consecuencia que muchos operadores hayan optado por no prestar servicios de forma directa en la Comunidad Canaria.

Por otro lado, y en relación con la obligación de no discriminación a la que se encuentran sujetas estas líneas, cabe recordar que el artículo 10 de la Directiva de acceso detalla el alcance de la aplicación de este principio en los siguientes términos (subrayado añadido): *“el operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones”*.

Por otro lado, en relación con la afirmación de Telefónica acerca de la minoración de la distancia por el tramo acuático, cabe contestar que Telefónica se refiere a las líneas alquiladas minoristas. En efecto, en la oferta de líneas alquiladas minoristas de Telefónica se contemplan una serie de minoraciones para las rutas con islas, Ceuta y Melilla. En concreto, para la ruta Península – Canarias la minoración es de 1.000 Km.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No obstante, como se ha dicho, esta tabla de minoraciones es de aplicación para las líneas alquiladas minoristas, reguladas sólo hasta capacidades de 2 Mbit/s. Sin embargo, un operador, para prestar servicios a toda su cartera de clientes, necesita capacidades superiores, siendo la velocidad más frecuente la de 155 Mbit/s. En definitiva, lo que la CMT debe analizar es la oferta de troncales de Telefónica, en la que existe un precio determinado para los circuitos de la ruta Península – Canarias. Como se ha dicho, la cuota de los circuitos de 155 Mbit/s es de 57.536 euros al mes. Adicionalmente, la cuota es la misma con independencia de si el extremo Peninsular del circuito se entrega en Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Barcelona o Madrid. Si realmente Telefónica descontará el tramo acuático también en su oferta mayorista implicaría que un circuito Madrid – Cádiz sería de aproximadamente el mismo precio que un circuito Madrid – Canarias y, ciertamente no es el caso, como puede observarse en la siguiente tabla:

Ruta	Cuota Mensual (€)
Madrid - Cádiz (155 Mbit/s)	4.442
Madrid - Canarias (155 Mbit/s)	57.536

Fuente: Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales, Telefónica.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación de Telefónica. En cualquier caso, debe recordarse que los nuevos precios de la ruta Península – Canarias se establecerán en el procedimiento de modificación de la oferta de líneas alquiladas troncales y no en la presente información previa.

Por último, en relación con la alegación de ORANGE acerca de la ruta Tenerife – Gran Canaria, cabe contestar que la situación es más compleja, pues en dicha ruta existe un cable alternativo al de Telefónica y por tanto esta Comisión considera más necesario centrarse en esta información previa en la ruta principal, Península – Canarias y estudiar el resto de rutas en el próximo análisis de mercados.

Comparativa internacional

Adicionalmente, cabe preguntarse por los precios existentes tanto en rutas submarinas con un grado de competencia elevada como en rutas con características similares a Península – Canarias.

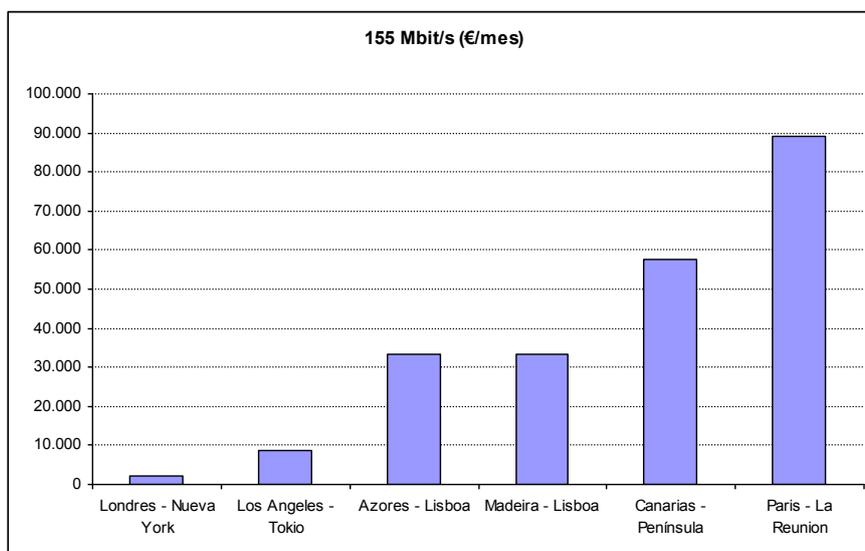
Las dos rutas transoceánicas de capacidad de transmisión más competitivas del mundo probablemente sean Londres – Nueva York y Los Ángeles – Tokio. El mayor número de cables submarinos se encuentra en estas rutas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, otras RUP de la Unión Europea comparables con las Canarias son las Azores, Madeira y la Reunión.

En la gráfica siguiente puede compararse el precio de un circuito de 155 Mbit/s (capacidad muy demandada en el mercado de líneas alquiladas troncales) para las rutas mencionadas⁸.



Fuente: Elaboración propia, CMT.

El diferencial de precios existente entre las rutas competitivas y las que conectan las RUP con sus respectivos territorios continentales es muy destacable.

Teniendo en cuenta que la distancia es una variable que afecta al precio de este tipo de líneas, si se incluye este factor en la comparativa, las diferencias son aún mayores.

Ruta	155 Mbit/s (€/mes)	Distancia aprox. (Km)	€/Km y mes
Londres - Nueva York	2.143	5.550	0,4
Los Angeles - Tokio	8.571	8.800	1,0
Azores - Lisboa	33.281	1.500	22,2
Madeira - Lisboa	33.281	960	34,7
Península - Canarias	57.536	1.400	41,1
París - La Reunión	89.280	9.370	9,5

Fuente: Elaboración propia, CMT.

⁸ Los precios de las rutas Londres – Nueva York y Los Ángeles – Tokio se han obtenido del “Bandwidth Pricing Report” de junio de 2007 elaborado por TeleGeography. Los precios de las rutas con otras RUP se han obtenido de las Ofertas de Referencia de líneas alquiladas de Portugal Telecom y France Telecom.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El precio mensual por Km de las rutas con las RUP se encuentra entre uno y dos órdenes de magnitud por encima de las rutas competitivas.

Adicionalmente, cabe destacar que el precio por Km de la ruta Península – Canarias es el más elevado de todas las rutas con las RUP. La ruta Azores – Lisboa tiene un precio por Km un 46% inferior a la ruta Península – Canarias, y el porcentaje asciende al 77% si se compara con la ruta París – La Reunión.

En cuanto a la regulación de los circuitos con otras RUP, el circuito París – La Reunión está orientado a costes desde la decisión de ARCEP 04-374. El regulador francés ha mantenido dicha obligación en el análisis de su mercado 14.

Por su parte, el regulador portugués ANACOM ha impuesto la obligación de orientación a costes para todas las líneas alquiladas troncales, incluyendo las rutas con Madeira y Azores.

Sobre la existencia de barreras a la entrada

Alegaciones de los operadores:

ORANGE estima que la infraestructura necesaria para comunicar las islas Canarias no sólo con la Península, sino también entre sí, resulta demasiado costosa para las rentabilidades esperadas de ese territorio, debido a las escasas economías de escala que se derivan de la población del territorio insular. Ello tiene como consecuencia que las islas Canarias no resultan un mercado atractivo para los operadores alternativos si no se regulan las condiciones del cable submarino.

ORANGE añade que los cables submarinos (con la Península y entre islas) son un cuello de botella, y que no es eficiente que cada operadora despliegue su propio cable. ORANGE destaca que el territorio canario cumple con las dos condiciones mencionadas por la Comisión en el análisis del mercado 14 para que disminuyan las condiciones de suministro, que sean rutas con poco tráfico (sólo el 4% de la población española reside en las Canarias) y que tengan características geográficas especiales.

Por todo lo anterior, ASTEL, Jazztel y ORANGE estiman apropiado y necesario que se abra formalmente el procedimiento de revisión de la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales en lo que respecta a la ruta Península – Canarias.

Por el contrario, Telefónica manifiesta que las rutas entre la Península y Canarias están totalmente abiertas a la competencia, sin que exista ninguna



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

limitación para que otros operadores desarrollen infraestructuras alternativas, cuya falta puede venir por la ausencia de interés del resto de operadores.

En el mismo sentido, Telefónica aboga por no imponer ninguna medida regulatoria en esta ruta, puesto que su posible imposición puede motivar la falta de interés por Telefónica y el resto de operadores en invertir en la misma.

Asimismo, Telefónica pone de manifiesto que el mercado de líneas alquiladas troncales, donde se encuadra la ruta Península – Canarias, ha sido entendido por la Comisión Europea (en adelante, CE) como un mercado en competencia efectiva y, por ello, lo ha excluido de la nueva Recomendación de Mercados⁹.

Así, según Telefónica, en este Mercado y, por tanto, en la ruta examinada, no se cumplen los “tres criterios” exigidos por la CE para seguir regulado el mercado *ex ante*. En este sentido, según Telefónica no se observa la presencia de ningún obstáculo de entrada considerable y no transitorio; es un mercado dinámico desde un punto de vista prospectivo, pudiéndose concluir que el mismo se puede desarrollar en términos de competencia efectiva; y considera que la legislación de competencia es suficiente para atajar los problemas del mercado.

Análisis de la CMT:

Telefónica ha facilitado datos acerca de la inversión y costes de mantenimiento de sus cables submarinos. Se presentan en la siguiente tabla:

[CONFIDENCIAL]

A la vista de los datos anteriores, cabe responder a Telefónica que, si bien es cierto que no existen a la fecha barreras a la entrada legales, sí que existen barreras estructurales. Como se ha visto, la inversión necesaria para desplegar un cable submarino entre la Península y Canarias es muy relevante. Telefónica es el operador que disfruta de las mayores economías de escala y alcance, por lo que será el mejor situado para afrontar dicha inversión. Para los operadores alternativos no parece haber posibilidad de obtener, en un tiempo razonable, un retorno de la inversión necesaria para tender un cable entre la Península y Canarias.

En relación con la desaparición del mercado 14 de la nueva Recomendación de mercados, cabe señalar que el “*Explanatory Memorandum*” de dicha Recomendación indica que, cada ANR puede continuar demostrando que el mercado de las líneas alquiladas troncales sigue cumpliendo los tres criterios,

⁹ Recomendación de la Comisión de 17 de diciembre de 2007 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas [notificada con el número C(2007) 5406]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en especial en rutas sin alternativas de suministro¹⁰. En cualquier caso, las alegaciones de Telefónica al respecto deben evaluarse en el próximo análisis del mercado de líneas alquiladas troncales y no en la presente información previa. Actualmente, en lo que al mercado de líneas troncales se refiere, Telefónica se encuentra sujeta a las obligaciones impuestas en la Resolución de la CMT del 23 de noviembre de 2006. Por tanto, se desestima su alegación.

Sobre las condiciones técnicas y operativas de la oferta mayorista

Alegaciones de los operadores:

En relación con la oferta mayorista que se regule, ASTEL, ORANGE y Jazztel entienden que:

- Un extremo del circuito debe poder ser entregado en un operador distinto al solicitante.
- Debe permitir la utilización de conexiones eléctricas y ópticas en las mismas condiciones que en la ORLA.
- Deben suministrarse circuitos de capacidades STM-4 y Gigabit Ethernet.
- Los niveles de calidad deben incrementarse.

En la misma línea, ONO estima que hay determinados problemas operativos y técnicos derivados de la Oferta de Referencia que deben ser objeto de revisión por esta Comisión. ONO considera que se debería garantizar una adecuada disponibilidad de la línea troncal en esta ruta. En concreto, estima que sería fundamental introducir determinadas mejoras que garanticen la prestación del servicio en condiciones adecuadas de calidad. Para ello, ONO propone:

- Que se introduzca la obligación a Telefónica de presentar un informe de averías en incidencias al operador demandante, cada vez que alguna de ellas suceda, en orden a evitar en el futuro las mismas.
- Definir un proceso operativo específico de actuación ante la aparición de dichas averías o incidencias cuyo cumplimiento sea obligatorio para Telefónica.
- Para asegurar la mayor disponibilidad de esta ruta, ONO propone que se incluya en la Oferta la obligación a Telefónica de presentar a esta Comisión de forma periódica información relacionada a las actuaciones de este operador para garantizar el mantenimiento de la ruta, así como las inversiones que vaya a realizar para garantizar el mismo.

¹⁰ *“Nevertheless a significant number of routes may continue to be served only by a single operator in particular where the route is thin, i.e. where the volume and value of traffic is lower. This will vary within and between Member States but often new entrants cannot be expected to compete with the established operator across the whole of the territory. Individual NRAs may be in a position to demonstrate that trunk segments of leased lines continue to fulfil the three criteria and are susceptible to ex ante regulation.”*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, ONO estima que sería necesario introducir un sistema que facilite la comunicación entre Telefónica y el resto de operadores demandantes del servicio. A estos efectos, ONO entiende que se debería matizar el punto 7.3 de la actual oferta, sobre el procedimiento de petición de solicitudes, y definir un SGO o articular un procedimiento *ad hoc* para facilitar la información entre Telefónica y el operador demandante.

Finalmente ONO manifiesta que los aspectos de facturación deberían ser más flexibles. En especial, debería permitirse el pago por medio de transferencia bancaria.

Análisis de la CMT:

Las alegaciones de estos operadores indican la necesidad de no sólo revisar los precios de los circuitos de la ruta Península – Canarias, sino también sus condiciones técnicas y operativas. Por ello, en el procedimiento de revisión de la Oferta de Telefónica se revisarán estos aspectos de forma adicional a los precios del servicio. En todo caso, la valoración concreta de cada una de las peticiones deberá ser efectuada en dicho procedimiento.

Séptimo.- Conclusiones

Tras haber analizado la información disponible, así como las alegaciones efectuadas por los operadores, esta Comisión ha alcanzado las siguientes conclusiones:

1. Las condiciones de competencia en la Comunidad Autónoma Canaria difieren de las del conjunto del Estado. En concreto, en lo que a los servicios de banda ancha minoristas se refiere, la cuota de Telefónica es muy superior a la media del Estado y los operadores alternativos no han utilizado la desagregación del bucle. Es decir, las ofertas más competitivas de los operadores alternativos no están disponibles en la Comunidad Canaria.
2. Telefónica es el único prestador de servicios de líneas alquiladas troncales entre la Península y la Comunidad Canaria. Los precios vigentes de dichas líneas, públicos y recogidos en la Oferta de líneas alquiladas troncales de Telefónica, no permiten a los operadores alternativos competir eficientemente en la Comunidad Canaria.
3. No hay problemas de capacidad en la ruta Península – Canarias.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4. La inversión necesaria para tender un cable submarino entre la Península y las islas Canarias es muy relevante. Telefónica, debido a sus economías de escala y alcance, es el operador mejor situado para afrontar dicha inversión.
5. La comparativa de los precios vigentes de la ruta Península – Canarias con rutas transoceánicas más competitivas y con otras rutas de características similares muestran un gran diferencial de precios por kilómetro entre las mismas.

Por tanto, y ante dichas conclusiones, esta Comisión considera aconsejable proceder a iniciar un procedimiento de revisión de la oferta vigente.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Único.- Iniciar el procedimiento de modificación de la Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica de España, S.A.U. en lo que se refiere a la ruta Península - Canarias.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, **por quienes puedan acreditar su condición de interesados**, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/10998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 48 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera